



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Hipotecario
Radicado	2021 413
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra WANDERLHEY RODRIGO PEREZ BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

Pagare 21748.

- a) Por la cantidad de 204,193.11 UVRS**, que el día 19 de Marzo de 2021 los UVR, corresponden a **\$56.615.949,77. Pagare 21748.**
- b)** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del **10.70%** efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- c) Por el capital de las cuotas en mora** consistente en **2543,02 UVRS** equivalente a **\$ 701.813,78**; cuya discriminación se realiza en tabla inserta en la demanda.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del **10.70%** efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta cuando se haga efectivo el pago sin exceder el máximo legal permitido.

e) Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a **\$ 888.353,46**; cuya discriminación se realiza en tabla inserta en la demanda.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N 5443854**, de la zona norte de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 *Ibídem*.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

4. RECONOCER, personería a la **Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR identificado con T.P. 79.450 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 413

Oficio: 186

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.406.472-1** contra **WANDERLHEY RODRIGO PEREZ BERNAL**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5443854**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e077814bb69443d5fb0c92355156f10339869c85c162950af6cd823fde36a54

Documento generado en 20/04/2021 06:37:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**